



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0099

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos, del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, del día doce de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1- Cantidad de Ingenieros Biomédicos que se encuentren laborando dentro de la Institución. Favor indicar año de inicio de funciones, sexo y si posee junta de vigilancia ante el CSSP. 2- Nombre del puesto, salario y funciones principales en el que se desempeñe cada Ingeniero Biomédico (si hay mas de uno por cada puesto, favor indicar la cantidad por sexo).**
- b) Mediante auto de las diez horas con treinta y cuatro minutos, del día trece de abril del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de abril, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento con fecha veintisiete de abril solicita ampliación en el plazo de entrega, por lo que se conceden cinco días hábiles.
- Con fecha cinco de mayo de 2023 la **Dirección de Desarrollo Humano**, remite la siguiente respuesta: *informo que se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) y no se encontró registros que respondan a la petición bajo Ref. MINEDUCYT-2023-0099.*

Por lo anteriormente expresado, se declara inexistente la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial